



ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
JGL/2026/16	La Junta de Gobierno Local

Fecha: 8 de abril de 2026

ALCALDE PRESIDENTE
ANTONIO VICENTE RUBIO

CONCEJALES MIEMBROS

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
██████████	ANTONIO LOBO BRAVO	SÍ
██████████	ANTONIO VICENTE RUBIO	SÍ
██████████	RUBEN JESUS HERRANZ MENENDEZ	SÍ
██████████	SOLEDAD DEL VALLE BODAS	SÍ
██████████	VANESA HERRANZ BENITO	SÍ
██████████	VICENTE DURÁN CREGO	SÍ

SECRETARIO GENERAL
IGNACIO RODRIGO RODRÍGUEZ POZUELO

INTERVENTOR
LAURA BENEDICTO PORTA

En El Escorial, siendo 9:30 del día 8 de abril de 2026, reunidos en el Despacho al efecto de esta Casa Consistorial los Sres/as Concejales relacionados, bajo la Presidencia del Sr. ANTONIO VICENTE RUBIO, previa convocatoria al efecto, al objeto de celebrar Sesión de la Junta de Gobierno Local, conforme Orden del Día establecido.

Da fe del acto Secretario General de la Corporación, D. IGNACIO RODRIGO RODRÍGUEZ POZUELO.

Por el Sr. ANTONIO VICENTE RUBIO se declara abierta la Sesión de este Órgano, con el primer punto de su Orden del Día, cual es:

ORDEN DEL DIA

A) APROBACIÓN DE LA MINUTA DE LA SESIÓN ANTERIOR



Aprobación del acta de la sesión del día 1 de abril de 2026

B) URBANISMO

Expediente 5385/2026. UR JUAN DE AUSTRIA. Licencia Urbanística. Obra Menor

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE SERVICIOS TÉCNICOS	
EXpte. Nº	5385/2026
TIPO	LICENCIA DE OBRA MENOR
ASUNTO	SUSTITUIR TUBERIAS DE COCINA
SITUACIÓN	[REDACTED] Escorial (EI) (Madrid) España
INTERESADO/S	[REDACTED]

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en SUSTITUIR TUBERÍAS DE COCINA, expediente número 5385/2026, de fecha 31 de marzo de 2026, a realizar en el inmueble ubicado en [REDACTED] Escorial (EI) (Madrid) España, presentada por [REDACTED], con NIF [REDACTED].

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales.

PRIMERO.- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.

SEGUNDO.- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

TERCERO.- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

CUARTO.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

QUINTO.- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:

- Un año para iniciar las obras.
- Tres años para la terminación de las obras.

Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos iguales a los iniciales, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos indicados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

SEXTO.- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualesquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

SÉPTIMO.- El presupuesto total al que asciende el coste del proyecto presentado es de 1.260 €, considerándose adecuado para la actuación prevista.

Consta en el expediente el pago de la tasa, en concepto de Tasa por actuaciones de naturaleza urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal.

OCTAVO.- El acto finalizador de la vía administrativa se notificará a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

En base a lo anterior se podrá otorgar licencia urbanística de obras para la finalidad señalada y conforme a las condiciones técnicas referidas, con sujeción a la documentación que sirvió de base para su concesión, que queda incorporada a la licencia como condición material de la misma.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1904 de 31 de marzo de 2026.

Resolución:

PRIMERO.- Otorgar licencia urbanística consistente en SUSTITUIR TUBERÍAS DE COCINA expediente número 5385/2026, de fecha 31 de marzo de 2026, a realizar en el inmueble ubicado en [REDACTED] Escorial (EI) (Madrid) España, presentada por [REDACTED], con NIF [REDACTED].

SEGUNDO.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17 /2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido: 1. Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación. 2. Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas: 1. 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal). 2. Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Documentos anexos:

- Anexo 1. Informe Técnico

Expediente 5362/2026. [REDACTED] Licencia Urbanística. Obra Menor	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE SERVICIOS TÉCNICOS	
EXPTE. Nº	5362/2026
TIPO	LICENCIA DE OBRA MENOR
ASUNTO	SOLADO DE SÓTANO
SITUACIÓN	[REDACTED] Escorial (EI) (Madrid) España
INTERESADO/S	[REDACTED]

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en SOLADO DE SÓTANO, expediente número 5362/2026, de fecha 30 de marzo de 2026, a realizar en el inmueble ubicado en [REDACTED] Escorial (EI) (Madrid) España, presentada por [REDACTED], con NIF [REDACTED].

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales.

PRIMERO.- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

SEGUNDO.- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

TERCERO.- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

CUARTO.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.

QUINTO.- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:

- Un año para iniciar las obras.
- Tres años para la terminación de las obras.

Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos iguales a los iniciales, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos indicados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

SEXTO.- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualesquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

SÉPTIMO.- El presupuesto total al que asciende el coste del proyecto presentado es de 1.810 €, considerándose adecuado para la actuación prevista.

Consta en el expediente el pago de la tasa, en concepto de Tasa por actuaciones de naturaleza urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal.

OCTAVO.- El acto finalizador de la vía administrativa se notificará a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

En base a lo anterior se podrá otorgar licencia urbanística de obras para la finalidad señalada y conforme a las condiciones técnicas referidas, con sujeción a la documentación que sirvió de base para su concesión, que queda incorporada a la licencia como condición material de la misma.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1906 de 31 de marzo de 2026.

Resolución:



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

PRIMERO.- Otorgar licencia urbanística consistente en SOLADO DE SÓTANO expediente número 5362/2026, de fecha 30 de marzo de 2026, a realizar en el inmueble ubicado en [REDACTED] Escorial (El) (Madrid) España, presentada por [REDACTED], con NIF [REDACTED].

SEGUNDO.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17 /2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido: 1. Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación. 2. Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas: 1. 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal). 2. Tres años para la terminación de las obras.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Documentos anexos:

- Anexo 2. Informe Técnico

Expediente 5367/2026. [REDACTED] Licencia Urbanística. Obra Menor	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE SERVICIOS TÉCNICOS	
EXPTE. N°	5367/2026
TIPO	LICENCIA DE OBRA MENOR
ASUNTO	cambio de los muebles de la cocina
SITUACIÓN	[REDACTED] Escorial (EI) 28280 (Madrid) España
INTERESADO/S	[REDACTED]



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en cambio de los muebles de la cocina, expediente número 5367/2026, de fecha 30 de marzo de 2026, a realizar en el inmueble ubicado en [REDACTED] Escorial (EI) 28280 (Madrid) España, presentada por [REDACTED], con NIF [REDACTED].

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales.

PRIMERO.- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.

SEGUNDO.- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

TERCERO.- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

CUARTO.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.

QUINTO.- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:

- Un año para iniciar las obras.
- Tres años para la terminación de las obras.

Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos iguales a los iniciales, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos indicados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

SEXTO.- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualesquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

SÉPTIMO.- El presupuesto total al que asciende el coste del proyecto presentado es de 1.598,12 €, considerándose adecuado para la actuación prevista.

Consta en el expediente el pago de la tasa, en concepto de Tasa por actuaciones de naturaleza urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

OCTAVO.- El acto finalizador de la vía administrativa se notificará a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

En base a lo anterior se podrá otorgar licencia urbanística de obras para la finalidad señalada y conforme a las condiciones técnicas referidas, con sujeción a la documentación que sirvió de base para su concesión, que queda incorporada a la licencia como condición material de la misma.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1905 de 31 de marzo de 2026.

Resolución:

PRIMERO.- Otorgar licencia urbanística consistente en cambio de los muebles de la cocina expediente número 5367/2026, de fecha 30 de marzo de 2026, a realizar en el inmueble ubicado en [REDACTED] Escorial (El) 28280 (Madrid) España, presentada por [REDACTED], con NIF [REDACTED].

SEGUNDO.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17 /2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido: 1. Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación. 2. Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas: 1. 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal). 2. Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Documentos anexos:

- Anexo 3. Informe Técnico

Expediente 3256/2026. [REDACTED] Licencia Urbanística. Obra Menor	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento



Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE SERVICIOS TÉCNICOS	
EXpte. Nº	3256/2026
TIPO	LICENCIA DE OBRA MENOR
ASUNTO	PICADO DE ZOCALO PARA POSTERIOR ENFOSCADO Y PINTADO
SITUACIÓN	[REDACTED] Escorial (El) (Madrid) España
INTERESADO/S	[REDACTED]

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en PICADO DE ZÓCALO PARA POSTERIOR ENFOSCADO Y PINTADO, expediente número 3256/2026, de fecha 2 de marzo de 2026, a realizar en el inmueble ubicado en [REDACTED] Escorial (El) (Madrid) España, presentada por [REDACTED] con NIF H83322768.

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales.

PRIMERO.- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.

SEGUNDO.- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

TERCERO.- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

CUARTO.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.

QUINTO.- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:

- Un año para iniciar las obras.
- Tres años para la terminación de las obras.

Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos iguales a los iniciales, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos indicados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

SEXTO.- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualesquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

SÉPTIMO.- El presupuesto total al que asciende el coste del proyecto presentado es de 2.130 €, considerándose adecuado para la actuación prevista.

Consta en el expediente el pago de la tasa, en concepto de Tasa por actuaciones de naturaleza urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal.

OCTAVO.- El acto finalizador de la vía administrativa se notificará a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

En base a lo anterior se podrá otorgar licencia urbanística de obras para la finalidad señalada y conforme a las condiciones técnicas referidas, con sujeción a la documentación que sirvió de base para su concesión, que queda incorporada a la licencia como condición material de la misma.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1934 de 6 de abril de 2026.

Resolución:

PRIMERO.- Otorgar licencia urbanística consistente en PICADO DE ZÓCALO PARA POSTERIOR ENFOSCADO Y PINTADO expediente número 3256/2026, de fecha 2 de marzo de 2026, a realizar en el inmueble ubicado en [REDACTED] Escorial (EI) (Madrid) España, presentada por [REDACTED] con NIF H83322768.

SEGUNDO.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Analizada la documentación técnica y, a la vista del alcance de la intervención, se considera que la misma tiene carácter de intervención sobre el zócalo de la fachada que no altera ni modifica los materiales existentes.
- La edificación no cuenta con ningún tipo de protección específica en el Catálogo de las NN.SS.

Según la clasificación y definición de los tipos de obras que efectúa el artículo 7.4. NN.SS., se trata de obras de mantenimiento.

Las características de la obra, se limitan al mantenimiento de la edificación existente en condiciones de seguridad, salubridad y ornato, sin alterar la configuración o los materiales existentes, la edificación, carece de protección específica.

- Presentan un color gris granito mate para el zócalo para zócalo.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Al ser un color similar al existente se considera que no deberá mandarse a la Comisión Local de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17 /2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido: 1. Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación. 2. Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas: 1. 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal). 2. Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Expediente 4938/2026. [REDACTED]. Licencia Urbanística. Obra Menor	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE SERVICIOS TÉCNICOS	
EXPTE. N°	4938/2026
TIPO	LICENCIA DE OBRA MENOR
ASUNTO	REPARACION DE RED DE SANEAMIENTO INTERIOR
SITUACIÓN	[REDACTED] Escorial (EI) (Madrid) España
INTERESADO/S	[REDACTED]

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en REPARACIÓN DE RED DE SANEAMIENTO INTERIOR, expediente número 4938/2026, de fecha 24 de marzo de 2026, a realizar en el inmueble ubicado en [REDACTED] Escorial (EI) (Madrid) España, presentada por [REDACTED], con NIF [REDACTED].

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales.

PRIMERO.- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

SEGUNDO.- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

TERCERO.- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

CUARTO.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.

QUINTO.- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:

- Un año para iniciar las obras.
- Tres años para la terminación de las obras.

Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos iguales a los iniciales, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos indicados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

SEXTO.- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualesquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

SÉPTIMO.- El presupuesto total al que asciende el coste del proyecto presentado es de 1.580 €, considerándose adecuado para la actuación prevista.

Consta en el expediente el pago de la tasa, en concepto de Tasa por actuaciones de naturaleza urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal.

OCTAVO.- El acto finalizador de la vía administrativa se notificará a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

En base a lo anterior se podrá otorgar licencia urbanística de obras para la finalidad señalada y conforme a las condiciones técnicas referidas, con sujeción a la documentación que sirvió de base para su concesión, que queda incorporada a la licencia como condición material de la misma.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1937 de 6 de abril de 2026.

Resolución:



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

PRIMERO.- Otorgar licencia urbanística consistente en REPARACIÓN DE RED DE SANEAMIENTO INTERIOR expediente número 4938/2026, de fecha 24 de marzo de 2026, a realizar en el inmueble ubicado en [REDACTED] Escorial (El) (Madrid) España, presentada por [REDACTED] con NIF [REDACTED].

SEGUNDO.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17 /2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido: 1. Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación. 2. Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas: 1. 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal). 2. Tres años para la terminación de las obras.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.
- LA OBRA NO PODRÁ AFECTAR A LA VÍA PÚBLICA

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Documentos anexos:

- Anexo 4. Informe Técnico

Expediente 5416/2026. [REDACTED] Licencia Urbanística. Obra Menor	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE SERVICIOS TÉCNICOS	
EXPTE. N°	5416/2026
TIPO	LICENCIA DE OBRA MENOR
ASUNTO	COLOCACIÓN TARIMA E INSTALACION DE PUERTA DE ENTRADA
SITUACIÓN	[REDACTED] Es:1 Pl:2 Pt:D Escorial (EI) (Madrid) España



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

INTERESADO/S

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en COLOCACIÓN TARIMA E INSTALACIÓN DE PUERTA DE ENTRADA, expediente número 5416/2026, de fecha 31 de marzo de 2026, a realizar en el inmueble ubicado en [REDACTED] Es:1 Pl:2 Pt:D Escorial (El) (Madrid) España, presentada por [REDACTED], con NIF [REDACTED].

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales.

PRIMERO.- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.

SEGUNDO.- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

TERCERO.- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

CUARTO.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.

QUINTO.- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:

- Un año para iniciar las obras.
- Tres años para la terminación de las obras.

Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos iguales a los iniciales, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos indicados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

SEXTO.- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualesquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

SÉPTIMO.- El presupuesto total al que asciende el coste del proyecto presentado es de 1.800 €, considerándose adecuado para la actuación prevista.

Consta en el expediente el pago de la tasa, en concepto de Tasa por actuaciones de naturaleza urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

OCTAVO.- El acto finalizador de la vía administrativa se notificará a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

En base a lo anterior se podrá otorgar licencia urbanística de obras para la finalidad señalada y conforme a las condiciones técnicas referidas, con sujeción a la documentación que sirvió de base para su concesión, que queda incorporada a la licencia como condición material de la misma.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1936 de 6 de abril de 2026.

Resolución:

PRIMERO.- Otorgar licencia urbanística consistente en COLOCACIÓN TARIMA E INSTALACIÓN DE PUERTA DE ENTRADA expediente número 5416/2026, de fecha 31 de marzo de 2026, a realizar en el inmueble ubicado en [REDACTED] Es:1 Pl:2 Pt:D Escorial (El) (Madrid) España, presentada por [REDACTED], con NIF [REDACTED].

SEGUNDO.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17 /2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido: 1. Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación. 2. Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas: 1. 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal). 2. Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Documentos anexos:

- Anexo 5. Informe Técnico

Expediente 5415/2026. [REDACTED] Licencia Urbanística. Obra Menor	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento



Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE SERVICIOS TÉCNICOS	
EXPTE. Nº	5415/2026
TIPO	LICENCIA DE OBRA MENOR
ASUNTO	PERGOLA BIOCLIMATICA Y SOLADO
SITUACIÓN	██████████ Escorial (EI) (Madrid) España
INTERESADO/S	████████████████████

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en PERGOLA BIOCLIMATICA Y SOLADO, expediente número 5415/2026, de fecha 31 de marzo de 2026, a realizar en el inmueble ubicado en ██████████ Escorial (EI) (Madrid) España, presentada por MANUEL PALOMINO GARCÍA, con NIF ██████████.

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales.

PRIMERO.- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.

SEGUNDO.- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

TERCERO.- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

CUARTO.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.

QUINTO.- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:

- Un año para iniciar las obras.
- Tres años para la terminación de las obras.

Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos iguales a los iniciales, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos indicados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

SEXTO.- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualesquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

SÉPTIMO.- El presupuesto total al que asciende el coste del proyecto presentado es de 1.202,6 €, considerándose adecuado para la actuación prevista.

Consta en el expediente el pago de la tasa, en concepto de Tasa por actuaciones de naturaleza urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal.

OCTAVO.- El acto finalizador de la vía administrativa se notificará a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

En base a lo anterior se podrá otorgar licencia urbanística de obras para la finalidad señalada y conforme a las condiciones técnicas referidas, con sujeción a la documentación que sirvió de base para su concesión, que queda incorporada a la licencia como condición material de la misma.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1945 de 6 de abril de 2026.

Resolución:

PRIMERO.- Otorgar licencia urbanística consistente en PERGOLA BIOCLIMATICA Y SOLADO expediente número 5415/2026, de fecha 31 de marzo de 2026, a realizar en el inmueble ubicado en [REDACTED] Escorial (El) (Madrid) España, presentada por [REDACTED] con NIF [REDACTED].

SEGUNDO.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- La pérgola deberá ejecutarse como instalación completamente abierta, sin cerramientos laterales ni elementos que supongan su transformación en espacio cerrado.

-No se permitirá ningún elemento que implique aumento de edificabilidad, conforme a lo establecido en las Normas Subsidiarias.
- Deberá respetarse una distancia mínima de 2 metros a linderos, alineaciones y testereros, no siendo autorizable su adosamiento.
- La actuación deberá mantenerse dentro de los límites propios de una instalación auxiliar ligera, sin alteración de la configuración urbanística de la parcela.
- Los colores deberán ser oscuros, en analogía a lo indicado en el artículo 7.6 de las NNSS “condiciones estéticas particulares de las ordenanzas”



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17 /2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido: 1. Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación. 2. Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas: 1. 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal). 2. Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Documentos anexos:

- Anexo 6. Informe Técnico

C) CONTRATACIÓN

Expediente 7706/2024. OBRAS DE EJECUCIÓN DE CENTRO CIVICOURBANIZACION LOS ARROYOS. Certificación 17

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la certificación ordinaria número 17 de las “OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DE CENTRO CÍVICO POLIVALENTE EN LA URBANIZACIÓN LOS ARROYOS DE EL ESCORIAL” con referencia 7706/2024 presentada por INSTALACIONES MADRILEÑAS SECIS, SL con CIF B86075785 por Registro de entrada nº 2026-E-RE-2944 en fecha 26 de marzo de 2026, por importe de 29.052,55 €.

Visto el informe de la Intervención Municipal de fecha 27 de marzo de 2026 en relación con la certificación 17 emitida en el que se informa favorablemente con observaciones. Vista la cesión de crédito de la factura FV-S-26-0055 por importe de 29.052,55 euros, recibida el 26/03/2026.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1897 de 31 de marzo de 2026.

Resolución:

PRIMERO. Aprobar la certificación ordinaria número 17 de “OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DE CENTRO CÍVICO POLIVALENTE EN LA URBANIZACIÓN LOS ARROYOS DE EL ESCORIAL” con referencia 7706/2024, presentada por INSTALACIONES MADRILEÑAS SECIS, SL con CIF B86075785 en fecha 26 de marzo de 2026, por importe de 29.052,55 €.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

SEGUNDO. Autorizar la transmisión de los derechos de cobro solicitada por INSTALACIONES MADRILEÑAS SECIS, SL con CIF B86075785N, cediendo el crédito de la certificación 17 a favor de [REDACTED].

Para que el pago tenga carácter liberatorio deberá hacerse la transferencia a la cuenta bancaria de [REDACTED] indicada en el acuerdo de cesión.

TERCERO. Dar traslado de la aprobación de la Certificación número 17 y de la cesión de crédito de la factura FV-S-26-0055 por importe de 29.052,55 €, a INSTALACIONES MADRILEÑAS SECIS, SL con CIF B86075785, a [REDACTED], así como a la Intervención y Tesorería Municipal y al Responsable del contrato D. [REDACTED].

Expediente 11639/2025. Obras de reurbanización de calles Fase III. Certificación 1

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
-----------	---

Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la certificación ordinaria número 1 de las OBRAS REURBANIZACION DE CALLES FASE III con referencia 11639/2025 presentada por PADECASA OBRAS Y SERVICIOS, S.A con NIF A-05010285 en fecha 11 de febrero de 2026, por importe de 6.647,83 €.

Visto el informe de la Intervención Municipal de fecha 27 de marzo de 2026 en relación con la certificación 1 emitida en el que se informa favorablemente.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1899 de 31 de marzo de 2026.

Resolución:

PRIMERO.- Aprobar la certificación ordinaria número 1 de las "OBRAS REURBANIZACION DE CALLES FASE III" con referencia 11639/2025, presentada por PADECASA OBRAS Y SERVICIOS, S.A con NIF A-05010285 en fecha 11 de febrero de 2026, por importe de 6.647,83 €.

SEGUNDO.- Dar traslado de su aprobación a PADECASA OBRAS Y SERVICIOS, S.A con NIF A-05010285, así como a la Intervención y Tesorería Municipal y al Director de las obras D. [REDACTED].

Expediente 14763/2025. Servicios de control y gestión de las poblaciones de especies de fauna silvestre sinantrópica. Requerimiento documentación.

Este punto se deja sobre la mesa.

Expediente 2066/2024. Denegacion revocación de la cesión gratuita de vehículo municipal

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
-----------	---

Hechos y fundamentos de derecho:

I. ANTECEDENTES



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Primero. Con fecha 22 de abril de 2024 se formalizó convenio entre el Ayuntamiento de Santa María de la Alameda y el Ayuntamiento de El Escorial mediante el cual se instrumentó la cesión gratuita de un vehículo camión basculante marca Renault, matrícula [REDACTED], aceptada previamente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de abril de 2024.

Segundo. El citado convenio tiene carácter de convenio interadministrativo, con vigencia indefinida, y establece en su clausulado las causas tasadas de extinción y revocación.

Tercero. Con fecha 20 de febrero de 2026, el Pleno del Ayuntamiento de Santa María de la Alameda adoptó acuerdo por el que pretende revocar la cesión gratuita del vehículo y solicita su devolución, sin alegar causa, motivo o justificación, ni mediar acuerdo entre las partes.

Cuarto. Mediante providencia de las Concejalías de Obras y Servicios y de Patrimonio se dejó constancia de que el citado acuerdo ha resultado absolutamente sorpresivo para esta administración, que no ha existido comunicación o conversación previa en este sentido que derivara en un mutuo acuerdo y que en modo alguno se ha incumplido el objeto de la cesión.

Señalándose además que el acuerdo adoptado resulta contrario al principio de buena fe, lealtad institucional y colaboración entre administraciones, que se manifestó en un apoyo mutuo entre ambos ayuntamientos, y derivó no solo en la cesión del camión indicado, sino en el de varios vehículos a favor del Ayuntamiento de Santa María de la Alameda por parte del Ayuntamiento de El Escorial (en concreto un vehículo Marca Renault Modelo Kangoo 1.5, matrícula [REDACTED] N° Bastidor VF1FW1AF540189381 y un vehículo policial Seat Altea, matrícula [REDACTED]).

Ambas Concejalías, en el ejercicio de sus competencias en materia de obras, servicios municipales y gestión de maquinaria y medios materiales, y de patrimonio municipal hicieron constar que:

Primero. El vehículo objeto de cesión se encuentra actualmente en servicio activo, formando parte de los medios materiales adscritos al Área de Obras y Servicios del Ayuntamiento de El Escorial.

Segundo. El citado vehículo se destina a las labores de conservación y mantenimiento de calles, caminos y demás infraestructuras municipales, en los términos previstos en el convenio de cesión suscrito entre ambas entidades locales.

Tercero. No consta en esta Concejalía incumplimiento alguno de las obligaciones derivadas del citado convenio, ni se ha recibido requerimiento previo por parte del Ayuntamiento de Santa María de la Alameda relativo a un eventual incumplimiento del destino o uso del bien cedido.

Asimismo, se solicitó informe jurídico sobre la procedencia de la revocación.

Quinto. Con fecha 25 de marzo de 2026 se ha emitido informe por la Secretaría General en el que literalmente se indica, que:

El presente informe se emite de conformidad con lo ordenado por las Concejalías de Obras y Servicios y Patrimonio, mediante Providencia de fecha 25 de marzo de 202 y en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo atribuida a la Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.



I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 8 de marzo de 2024, el Pleno del Ayuntamiento de Santa María de la Alameda acordó la cesión gratuita al Ayuntamiento de El Escorial del vehículo camión basculante marca Renault, matrícula [REDACTED] número de bastidor VF833BVB000100755.

Este camión a su vez respondía a una cesión previa gratuita efectuada por la Comunidad de Madrid.

Segundo. Con fecha 17 de abril de 2024 la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de El Escorial aceptar la cesión gratuita del indicado bien.

Tercero. Con fecha 22 de abril de 2024 se formalizó convenio a través del que se materializaba el acuerdo de cesión gratuita entre ambas entidades locales, procediéndose posteriormente a la entrega efectiva del vehículo al Ayuntamiento de El Escorial. El acuerdo tal y como expresa su cláusula séptima tendría una vigencia indefinida.

El apartado octavo del convenio suscrito determinaba las causas de extinción y revocación del acuerdo. Entre las mismas se establecían las siguientes:

- La no aprobación de la cesión por el Pleno del Ayuntamiento de Santa María de la Alameda o la oposición a la misma por la Comunidad por la Comunidad de Madrid.

- El mutuo acuerdo de las partes, formalizado por escrito.

- El incumplimiento, por cualquiera de las partes de las obligaciones asumidas en el mismo.

- Una decisión judicial declaratoria de la nulidad del acuerdo.

- La imposibilidad acreditada o sobrevenida de cumplimiento de los compromisos adquiridos por motivos ajenos a la voluntad de las partes.

En el supuesto de incumplimiento por cualquier de las partes de las obligaciones asumidas, la otra parte podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que se cumpla en el plazo de un mes.

El apartado cuarto refiere las consecuencias en caso de incumplimiento de la obligación de destinar la maquinaria cedida para la realización de las actuaciones de conservación de sus calles o caminos, previendo que en ese caso se considerará resuelta y el derecho de reversión, si bien a favor de la Comunidad de Madrid, la cual tendría derecho a percibir el valor de los daños y perjuicios y el detrimento experimentado en el bien.

Cuarto. Con fecha 20 de febrero de 2026, el Pleno del Ayuntamiento de Santa María de la Alameda adoptó acuerdo por el que se pretende revocar la cesión gratuita del vehículo, solicitando su devolución. En dicho acuerdo solo se menciona la revocación de esta cesión sin alegar causa, motivo o justificación alguna para ello y sin que exista mutuo acuerdo.

Quinto. Analizado el acuerdo de cesión formalizado entre ambas entidades locales, se constata que el mismo no establece condiciones específicas cuyo incumplimiento pueda imputarse al Ayuntamiento cesionario, ni se acredita la concurrencia de las causas de revocación previstas en la cláusula octava del citado acuerdo, tal y como han puesto de manifiesto las concejalías de



obras y servicios y patrimonio en su providencia de fecha 25 de marzo de 2026 en la que expresamente han manifestado que

...Primero. El vehículo objeto de cesión se encuentra actualmente en servicio activo, formando parte de los medios materiales adscritos al Área de Obras y Servicios del Ayuntamiento de El Escorial.

Segundo. El citado vehículo se destina a las labores de conservación y mantenimiento de calles, caminos y demás infraestructuras municipales, en los términos previstos en el convenio de cesión suscrito entre ambas entidades locales.

Tercero. No consta en esta Concejalía incumplimiento alguno de las obligaciones derivadas del citado convenio, ni se ha recibido requerimiento previo por parte del Ayuntamiento de Santa María de la Alameda relativo a un eventual incumplimiento del destino o uso del bien cedido...

Sexto. No consta que los acuerdos de cesión o aceptación del bien fueran recurridos ni administrativa ni judicialmente.

Séptimo. Tampoco consta la existencia de requerimiento alguno por parte del Ayuntamiento de Santa María de la Alameda sobre incumplimientos en el destino del bien cedido.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La donación es una modalidad de adquisición de la propiedad por quien la acepta y puede venir referida tanto a bienes inmuebles como a bienes muebles. De este modo, la definición contenida en el artículo 618 del Código Civil es común para ambos: "La donación es un acto de liberalidad por el cual una persona dispone gratuitamente de una cosa en favor de otra, que la acepta".

También es admisible el negocio jurídico de donación tanto para las personas físicas como las jurídicas, en atención a lo dispuesto en los artículos 624 y 625: "Podrán hacer donación todos los que puedan contratar y disponer de sus bienes"; y "podrán aceptar donaciones todos los que no estén especialmente incapacitados por la ley para ello".

La cesión por el Ayuntamiento de Santa María de la Alameda se hizo sin gravamen ni condición alguna.

Segundo. El acuerdo suscrito entre ambas entidades locales fue formalizado a través de un convenio interadministrativo de colaboración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El artículo 47.1 de la Ley 40/2015 establece que: "Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas entre sí para un fin común."

En este caso, la cesión del vehículo se configura como un instrumento de cooperación interadministrativa, orientado a facilitar la prestación de servicios públicos municipales.

En consecuencia, el convenio suscrito vincula jurídicamente a las Administraciones firmantes en los términos en que fue formalizado, debiendo cumplirse conforme a lo pactado y al régimen jurídico previsto para este tipo de instrumentos de cooperación interadministrativa.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Los convenios entre Administraciones Públicas se rigen por lo dispuesto en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que los configuran como acuerdos con efectos jurídicos adoptados por Administraciones Públicas para la consecución de fines comunes dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

En particular, el artículo 48.1 de la Ley 40/2015 establece que las Administraciones Públicas podrán celebrar convenios entre sí para el mejor ejercicio de sus competencias, debiendo dichos acuerdos desarrollarse y ejecutarse conforme a los términos en ellos establecidos.

Asimismo, el artículo 49 de la citada norma exige que los convenios determinen, entre otros extremos, las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes, así como las causas de resolución y los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de su ejecución, lo que pone de manifiesto que el régimen jurídico del convenio queda delimitado por su propio contenido.

De igual modo, el artículo 51 de la Ley 40/2015 regula de forma tasada las causas de extinción de los convenios administrativos, sin que la norma contemple la posibilidad de revocación unilateral discrecional por una de las partes al margen de dichas causas.

Este régimen jurídico responde además a los principios que rigen las relaciones entre Administraciones Públicas, recogidos en el artículo 140 de la Ley 40/2015, entre los que se encuentran los principios de cooperación, colaboración, buena fe y lealtad institucional, que exigen el respeto a los compromisos asumidos mediante instrumentos de cooperación como los convenios administrativos.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha reiterado esta doctrina, señalando que los convenios administrativos constituyen instrumentos jurídicos plenamente vinculantes para las Administraciones firmantes, que no pueden ser modificados o dejados sin efecto unilateralmente fuera de los supuestos previstos en el propio convenio o en la normativa aplicable. En este sentido, puede citarse, entre otras, la Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de diciembre de 2016, que afirma que los convenios administrativos obligan a las partes en los términos pactados y deben ejecutarse conforme a su contenido.

Lo anterior determina que una Administración pública no puede apartarse unilateralmente de un convenio válidamente suscrito y eficaz sin la concurrencia de una causa legal o convencional de resolución, debiendo respetarse el régimen jurídico establecido tanto en la normativa aplicable como en el propio instrumento convencional.

Tercero. Además de las causas de extinción y revocación previstas en el convenio debemos estar, como se ha señalado también a las determinadas en el artículo 51 de la Ley 40/2015 regula las causas de extinción de los convenios administrativos, estableciendo que éstos se extinguen por:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un



requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

En el presente caso no consta acuerdo mutuo de resolución entre las partes, ni se acredita incumplimiento alguno por esta Administración, ni concurre imposibilidad de cumplimiento, ni se ha aportado justificación alguna que permita entender producido un incumplimiento por parte del Ayuntamiento cesionario.

En ausencia de tales circunstancias, la revocación unilateral carecería de fundamento jurídico suficiente, resultando nula de pleno derecho.

Cuarto. El artículo 9.3 de la Constitución Española garantiza el principio de seguridad jurídica.

Este principio exige que las relaciones jurídicas establecidas entre Administraciones Públicas no puedan alterarse arbitrariamente, especialmente cuando ya se han producido efectos jurídicos y materiales derivados del convenio.

La revocación de una cesión perfeccionada y ejecutada sin causa prevista en el convenio o en la ley supondría una alteración injustificada de una situación jurídica consolidada y se insiste resultaría nula de pleno derecho.

A su vez y como ya se ha mencionado este principio debe reforzarse con los indicados en el artículo 140 de la Ley 40/2015.

La jurisprudencia ha señalado que estos principios impiden actuaciones unilaterales que frustren los acuerdos de cooperación suscritos entre administraciones.

En este sentido, el Tribunal Supremo ha afirmado que los convenios administrativos constituyen instrumentos de cooperación cuya estabilidad debe preservarse, salvo concurrencia de causa legal de resolución.

Asimismo, debe señalarse que una eventual revocación unilateral de la cesión al margen de las causas previstas en el propio convenio o en la normativa aplicable podría incurrir en causa de nulidad de pleno derecho conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que declara nulos de pleno derecho los actos administrativos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, así como aquellos que lesionen derechos o intereses legítimos sin la debida cobertura jurídica.

En el presente caso, la pretensión de revocar la cesión gratuita sin la concurrencia de causa legal o convencional de extinción supondría apartarse del régimen jurídico aplicable a los convenios



administrativos previsto en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, alterando unilateralmente una relación jurídica válida y plenamente eficaz.

En este sentido, la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha señalado reiteradamente que los actos administrativos que pretenden dejar sin efecto situaciones jurídicas consolidadas al margen del procedimiento y de las causas legalmente previstas resultan contrarios al ordenamiento jurídico y pueden incurrir en nulidad de pleno derecho.

Así, entre otras, la Sentencia Contencioso-Administrativo 1305/2025 Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Tercera, Rec. 6128/2022 de 17 de octubre del 2025, recuerda que los convenios administrativos obligan a las Administraciones firmantes en los términos pactados y no pueden ser dejados sin efecto unilateralmente fuera de los supuestos legalmente establecidos.

Igualmente, la jurisprudencia ha destacado que la Administración no puede revisar o alterar actos favorables sin acudir a los procedimientos de revisión previstos en la Ley 39/2015, en particular los regulados en los artículos 106 y siguientes, lo que refuerza la improcedencia jurídica de una revocación unilateral carente de base normativa o convencional.

Quinto.- La competencia para la adopción del acuerdo que proceda corresponderá al mismo órgano que acepto esta cesión, esto es la Junta de Gobierno Local, en atención a la atribución de funciones a favor de este órgano efectuada por la Alcaldía Presidencia por resolución número 218 /2023, de 19 de junio.

A la vista de los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, procede concluir que:

Primero.- El acuerdo de cesión gratuita del vehículo constituye un convenio interadministrativo válido y plenamente eficaz.

No se ha acreditado incumplimiento alguno por parte del Ayuntamiento cesionario.

No concurren las causas de extinción y revocación previstas en la cláusula octava del acuerdo.

No se da ninguna de las causas de extinción de los convenios previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015.

Segundo. La revocación unilateral carecería de fundamento jurídico suficiente y resultaría contraria al ordenamiento jurídico, a los principios de seguridad jurídica, buena fe y lealtad institucional e incurriría en nulidad de pleno derecho.

En consecuencia, se propone denegar la solicitud de revocación de la cesión gratuita del vehículo, manteniéndose la vigencia del acuerdo suscrito entre ambas entidades locales.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. El convenio suscrito entre ambas entidades tiene naturaleza de convenio interadministrativo, rigiéndose por lo dispuesto en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, que lo configuran como un instrumento jurídicamente vinculante.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Segundo. De conformidad con el artículo 51 de la citada Ley, los convenios administrativos solo pueden extinguirse por las causas expresamente previstas, no contemplándose la revocación unilateral discrecional.

Tercero. El propio convenio establece de forma tasada las causas de resolución, entre las que no se encuentra la mera voluntad unilateral de una de las partes, no concurriendo en el presente caso:

- Mutuo acuerdo.
- Incumplimiento de obligaciones.
- Imposibilidad sobrevenida.
- Resolución judicial.

Cuarto. La actuación pretendida vulneraría los principios de seguridad jurídica (art. 9.3 CE), buena fe, cooperación y lealtad institucional (art. 140 de la Ley 40/2015), que deben regir las relaciones entre Administraciones Públicas.

Quinto. Conforme a la doctrina jurisprudencial y a lo dispuesto en la Ley 39/2015, la alteración unilateral de una situación jurídica consolidada al margen del procedimiento y de las causas legalmente previstas podría incurrir en nulidad de pleno derecho.

Sexto. La competencia para la adopción del acuerdo corresponde a la Junta de Gobierno Local, como órgano que aceptó la cesión.

A la vista de lo expuesto, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente:

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1907 de 31 de marzo de 2026.

Resolución:

Primero. Desestimar la solicitud de revocación de la cesión gratuita del vehículo camión basculante marca Renault, matrícula [REDACTED], formulada por el Ayuntamiento de Santa María de la Alameda, por carecer de fundamento jurídico alguno, resultar contrario al ordenamiento jurídico, a los principios de seguridad jurídica, buena fe y lealtad institucional e incurrir en una manifiesta nulidad de pleno derecho, al no haberse ni acreditado, ni producido, incumplimiento alguno por parte de este Ayuntamiento cesionario, no concurrir las causas de extinción y revocación previstas en la cláusula octava del acuerdo y no darse ninguna de las causas de extinción de los convenios previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015.

Segundo. Declarar la plena vigencia y eficacia del convenio suscrito con fecha 22 de abril de 2024, al no concurrir ninguna de las causas de extinción previstas en el mismo ni en la normativa aplicable.

Tercero. Ratificar la inexistencia de incumplimiento alguno por parte del Ayuntamiento de El Escorial en relación con el destino y uso del vehículo cedido.

Cuarto. Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Santa María de la Alameda.

Quinto. Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución del presente acuerdo y la defensa de los intereses municipales mediante el inicio de las actuaciones judiciales que correspondan.



En El Escorial, en la fecha indicada al margen.

Expediente 9115/2024. Obras de mejora del estado de las calles de la urbanización de Los Arroyos - Fase II. Certificación 7

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la certificación ordinaria número 7 de las OBRAS REURBANIZACION DE CALLES FASE II (PIR 2022_2026) con referencia 9115/2024 presentada por PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORASA con NIF A46015129 en fecha 20 de marzo de 2026 con número de Registro 2026-E-RE-2669, por importe de 41.550,70 €.

Visto el informe de la Intervención Municipal de fecha 31 de marzo de 2026 en relación con la certificación 7 emitida en el que se informa favorablemente con observaciones.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1908 de 1 de abril de 2026.

Resolución:

PRIMERO.- Aprobar la certificación ordinaria número 7 de OBRAS REURBANIZACION DE CALLESFASE II (PIR 2022_2026) con referencia 9115/2024, presentada por PAVASAL EMPRESACONSTRUCTORA SA con NIF A46015129 en fecha 20 de marzo de 2026 con número de Registro 2026-E-RE-2669, por importe de 41.550,70 €.

SEGUNDO.- Dar traslado de su aprobación a PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA SA con NIFA46015129, así como a la Intervención y Tesorería Municipal y a los Responsables del contrato: D. [REDACTED] – Arquitecto Técnico Municipal; D. [REDACTED] – Ingeniero Industrial.

Expediente 16339/2025. Servicios Lotes 2 y 3: , Dirección de Ejecución de Obra (lote 2) / Coordinación de Seguridad y Salud (lote 3) construcción edificio destinado Centro Cívico. Resolución definitiva.

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11/03/2026 de resolución de mutuo acuerdo del contrato de servicios relativo a la prestación de los servicios Lotes 2 y 3: , Dirección de Ejecución de Obra (lote 2) / Coordinación de Seguridad y Salud (lote 3) construcción edificio destinado a Centro Cívico polivalente en Los Arroyos.

Visto escrito presentado por APAREJO OFICINA TECNICA SL de fecha 13/03/2026 y nº de Registro 2026-E-RE-2257, expresando conformidad a la resolución del contrato y disconformidad a la liquidación de la prestación.

Visto escrito presentado por APAREJO OFICINA TECNICA SL de fecha 25/03/2026 y nº de Registro 2026-E-RE-2878, expresando conformidad a la resolución del contrato de mutuo acuerdo y



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

liquidación del mismo en los términos dispuestos por la Junta de Gobierno Local con fecha 11/03 /2026.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1901 de 31 de marzo de 2026.

Resolución:

1. Resolver favorablemente de manera definitiva la solicitud presentada por MARIA INMACULADA MUÑOZ GARCIA en representación de la mercantil APAREJO OFICINA TECNICA SL de resolución de mutuo acuerdo del contrato de servicios relativo a la prestación de los servicios Lotes 2 y 3: , Dirección de Ejecución de Obra (lote 2) / Coordinación de Seguridad y Salud (lote 3) construcción edificio destinado a Centro Cívico polivalente en Los Arroyos, haciendo nuestra la propuesta contenida en el Informe de Urbanismo y Medio Ambiente que se adjunta a la propuesta en cuanto a la liquidación definitiva del contrato.
2. Confirmar como causa de resolución del contrato el mutuo acuerdo entre las partes, sin reclamaciones presentes o futuras que realizarse mutuamente y sin que quepa indemnización por daños y perjuicios ni incautación de garantía por no concurrir causas culpables por parte del contratista y darse razones de interés público que hacen innecesaria e inconveniente la permanencia del contrato.
3. Proceder a la mayor brevedad posible por parte del órgano de contratación a la contratación de un nuevo servicio de dirección de obra, dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud del Centro Polivalente en Los Arroyos, con el objetivo de evitar o minimizar las interrupciones de ejecución de la obra y su avance normal hasta la finalización de la misma. El mutuo acuerdo implicará necesariamente la venia del actual DEO y CSS por parte de APAREJO OFICINA TÉCNICA SL a favor del próximo director de ejecución de obra y coordinador de seguridad y salud que se contrate, que ha de ser obligatoriamente un arquitecto técnico a designar por la Administración. El traspaso de funciones deberá ejecutarse a portando la documentación requerida y deberá ser inmediato, una vez se dé conformidad a la propuesta municipal para poder continuar las obras.
4. Proponer, haciendo nuestra la propuesta del responsable del contrato, la liquidación definitiva del mismo en los siguientes términos: -6.515,74 euros en concepto de Dirección de ejecución de obra (DEO), de la obra realmente ejecutada según el porcentaje establecido. -2.207,15 euros en concepto de Coordinación de Seguridad y Salud de las obras realmente ejecutada. - Ascendiendo a un total de 8.722,89 euros, IVA no incluido.
5. Notificar el acuerdo definitivo al contratista con las consecuencias jurídicas y administrativas recogidas en los Arts. 84, 98 y 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se realizará, así mismo, indicación de los recursos que procedan.
6. Dar traslado de este acuerdo a la Intervención y [REDACTED] para que procedan a realizar las anotaciones contables correspondientes y a fin de que se haga efectivo el pago, así como al responsable del contrato

Documentos anexos:

- Anexo 7. Informe Urbanismo resolución por mutuo acuerdo



Expediente 4266/2026. Expediente de Obra Pública. PROYECTO ADECUACIÓN CAMINOS

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

EXPTE.: 4266/2026

TIPO: OBRA PÚBLICA

ASUNTO: PROYECTO DE EJECUCIÓN DE ADECUACIÓN DE CAMINOS Y ACCESOS PARA SU TRÁNSITO

SITUACIÓN: COLADA DEL CAMINO DE VILLALBA, COLADA DE NAVALQUEJIGO (TRAMOS 1 Y 2), COLADA DE LAS CEBADILLAS (TRAMOS 1 Y 2), COLADA DE LA TIERRA DEL MOLINO, CAMINO DE VALDECARROS, CALLEJA DE LA SEVILLANA, CAÑADA REAL LEONESA.

INTERESADO: AYUNTAMIENTO DE EL ESCORIAL

INFORME PROPUESTA

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Por Decreto 2011/2025 de la Concejalía Delegada de Hacienda y Patrimonio de fecha 15 de octubre de 2025 se ha adjudicado a ECEP INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.L. (NIF B86595808) el contrato para la redacción del Proyecto de ejecución, dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de las obras de adecuación de Caminos y Accesos para su tránsito.

2º.-Con fecha 17 de marzo de 2026, [REDACTED] (DNI ***5475**) en representación de ECEP INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.L. presenta el proyecto de obras redactado por [REDACTED], Ingeniero Civil colegiada núm. 6178 del Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas de Madrid.

3º.- Con fecha 31 de marzo de 2026 se recibe Resolución del Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Comunidad de Madrid de fecha 25 de marzo de 2026.

4º.- Con fecha 31 de marzo de 2026, el arquitecto técnico municipal emite informe favorable sobre el proyecto presentado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El régimen jurídico lo configuran la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL); Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP); el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP); y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

SEGUNDO.- Según el informe emitido por el arquitecto técnico municipal, que se une a esta propuesta como fundamento de la misma, el proyecto tiene por objeto el acondicionamiento y mejora de los caminos que se relacionan a continuación, con la intención de mejorar la transitabilidad de usuarios y aumentar la seguridad de peatones, ciclistas y conductores. Los caminos sobre los que se actúa son los siguientes:

- Colada del Camino de Villalba
- Colada de Navalquejigo (Tramos 1 y 2)
- Colada de las Cebadillas (Tramos 1 y 2)
- Colada de la Tierra del Molino
- Camino de Valdecarros
- Calleja de la Sevillana
- Cañada Real Leonesa

En concreto, las actuaciones previstas

- Adecuación y mejora del firme existente mediante técnicas de saneo, rasanteo y compactación.
- Aporte de material granular (zahorra artificial) en tramos deteriorados.
- Desbroces y recuperación del ancho de los caminos.
- Ejecución de cunetas para evacuación de aguas y mejora del drenaje.
- Actuaciones puntuales en tramos con deterioro grave o muy grave, incluyendo soluciones drenantes con geotextiles.

Dado el alcance de las obras propuestas y según el informe técnico municipal, se trata de una obra menor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.10 NN.SS. y de obras de acondicionamiento para la mejora de habitabilidad.

El informe técnico municipal concluye lo siguiente:

<<Las obras a ejecutar son las actuaciones necesarias para la adecuación y mejora de caminos de uso público o de alguno de sus tramos, con el fin de garantizar su funcionalidad, seguridad y correcta utilización conforme al uso al que se destina, manteniendo en todo caso sus características esenciales en cuanto a trazado, sección tipo, rasante y demás elementos configuradores que definen su naturaleza.>>

TERCERO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1 RBEL:



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

<<Son bienes de uso público local los caminos, plazas, calles, paseos, parques, aguas de fuentes y estanques, y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación puentes y policía sean de la competencia de la Entidad local.>>

En la relación de caminos sobre los que se actúa hay caminos públicos locales y vías pecuarias, siendo todos ellos de uso público local. Al respecto se informa que la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación ha emitido autorización previa, conforme a lo señalado en los antecedentes, que obra en el expediente administrativo.

Según dicha autorización, las actuaciones tienen como finalidad mantener y mejorar la funcionalidad de los caminos existentes, sin alterar su trazado ni su naturaleza, garantizando su uso público y compatibilidad con los usos propios de las vías pecuarias. También se indica que se trata de una actuación de interés público al mejorar la seguridad, accesibilidad y conservación de la red de caminos del municipio, favoreciendo tanto a los vecinos como a los usos agrícolas, ganaderos y recreativos.

CUARTO.- Conforme a lo establecido en el artículo 231.1 LCSP, la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto en el que se definirá el objeto del contrato.

Según el artículo 234.3 LCSP *<<el contratista presentará el proyecto al órgano de contratación para su supervisión, aprobación y replanteo>>*.

De acuerdo con los antecedentes, el proyecto ha sido presentado por ECEP INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.L., empresa adjudicataria del contrato para su redacción. El proyecto está redactado por [REDACTED], Ingeniero Civil, colegiada núm. 6178 del Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas de Madrid.

QUINTO.- Según el informe técnico municipal, el proyecto presentado es completo y cuenta con la documentación mínima conforme a lo establecido en el artículo 233.1 LCSP.

SEXTO.- De acuerdo con lo informado por el arquitecto técnico municipal el proyecto no precisa de informe de supervisión, conforme a lo previsto en el artículo 235 LCSP puesto que el presupuesto base de licitación del contrato de obras es inferior a 500.000 euros, IVA excluido y no afecta a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra puesto que no se trata de obra de edificación.

En concreto, en el informe técnico se justifica por estas razones:

<<Las obras no afectan a estructura portante.

No alteran estabilidad ni seguridad estructural.

Se justifica, por tanto, que no procede supervisión, al no existir afecciones relevantes a estabilidad, seguridad o estanqueidad de edificios.>>

SÉPTIMO.- Según lo informado por el arquitecto técnico municipal y lo previsto en el Proyecto, se informa:

- De acuerdo con la **clasificación** de las obras recogida en el artículo 232 LCSP, en relación con el objeto del proyecto, se trata de **obras de reforma** previstas en el apartado 1.a) de dicho artículo. Según la definición recogida en el apartado 3 del mismo, el concepto general de reforma



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

abarca el conjunto de obras de ampliación, mejora, modernización, adaptación, adecuación o refuerzo de un bien inmueble ya existente y de acuerdo con lo declarado en el apartado I.1.10 del proyecto, se trata de obras de mejora, adaptación o adecuación.

- Consta en la Memoria del proyecto (apartado I.1.13) la preceptiva **declaración de obra completa** conforme a la exigencia del artículo 125.1 RGLCAP en relación con el artículo 13 LCSP, debiendo considerarse, por ello, susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ampliaciones de que posteriormente pueda ser objeto, comprendiendo todos y cada uno de los elementos precisos para la utilización de la obra.

- Del mismo modo, entre la documentación del proyecto se incluye **Estudio básico de seguridad y salud** así como **Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición**.

- El **plazo de ejecución** previsto para la ejecución de las obras es de **DOS (2) MESES**, desde el día siguiente al levantamiento del acta de comprobación del replanteo. También se indica que el plazo máximo para la formalización del contrato y comprobación del replanteo sería un mes desde la adjudicación.

- En lo que respecta al **presupuesto**, según el informe técnico municipal relativo al proyecto, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 100.1 LCSP y 131 RGLCAP, el **presupuesto de ejecución material** asciende a la cantidad de **131.227,59 euros**, al que se añaden los gastos generales y el beneficio industrial para obtener el **presupuesto base de licitación sin IVA** o **presupuesto de ejecución por contrata** que asciende a **156.160,84 euros**, siendo el **presupuesto base de licitación total, IVA incluido, 188.954,62 euros**.

Se desglosan los conceptos y cantidades en el siguiente cuadro, expresado en euros:

TOTAL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	131.227,59 €
13,00 % Gastos generales	17.059,59 €
6,00 % Beneficio industrial	7.873,66 €
G.G. + B.I.	24.933,25 €
TOTAL DE EJECUCIÓN POR CONTRATA	156.160,84 €
21,00 % I.V.A.	32.793,78 €
TOTAL PRESUPUESTO BÁSE DE LICITACIÓN	188.954,62 €

Debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 100.1 LCSP:

<<A los efectos de esta Ley, por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario.>>

OCTAVO.- Por todo lo anterior, se entienden cumplidas las exigencias del artículo 234 LCSP en lo que respecta a la presentación del proyecto por el empresario, del artículo 233 LCSP en cuanto al contenido de los proyectos, del artículo 232 LCSP en cuanto a la clasificación de las obras, de los artículos 13.3 LCSP y 125.1 RGLCAP en cuanto a la exigencia de declaración de obra completa, y del artículo 235 LCSP en lo que se refiere a la no exigencia de informe de supervisión del proyecto.



Cabe concluir que **se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en los artículos 231 a 235 LCSP de adjudicación, elaboración y supervisión (no necesario, en este caso) del proyecto de obras, previo a la aprobación y replanteo del mismo.**

Cumplidos los trámites, evacuados los informes previos con carácter favorable, procede elevar al órgano competente propuesta para que resuelva sobre la aprobación del proyecto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 134 RGLCAP, en relación con el artículo 231 LCSP.

NOVENO.- De acuerdo con el artículo 231.1 LCSP, la aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica. En el presente caso, el **órgano competente** es el Alcalde en virtud del artículo 21.1.o) LRBRL, por ostentar la competencia material para la aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación, siéndolo en este caso por razón de la cuantía de las obra previstas, a tenor de la Disposición adicional segunda LCSP, al no superar el valor estimado el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto. No obstante, el ejercicio de la competencia está delegado en la **Junta de Gobierno Local**, por Decreto del Alcalde-Presidente 218 /2023, de 19 de junio.

Por los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, se somete a consideración de la Concejal Delegada del Área de Urbanismo y Medio Ambiente para que, si así lo considera y en virtud de las competencias atribuidas por delegación del Alcalde-Presidente efectuada en Decreto 216/2023 de fecha 19 de junio de 2023, eleve a la Junta de Gobierno Local como órgano competente para su aprobación, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1946 de 6 de abril de 2026.

Resolución:

ÚNICO.- Aprobar el PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN DE CAMINOS Y ACCESOS PARA SU TRÁNSITO, redactado por [REDACTED], Ingeniero Civil, colegiada núm. 6178 del Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas de Madrid, con plazo de ejecución de las obras de **DOS (2) MESES** y con un presupuesto de ejecución por contrata que asciende a la cantidad CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (156.160,84 €), IVA excluido, al que corresponde en concepto de IVA (tipo 21%) la cuantía de 32.793,78 €, totalizándose en **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (188.954,62 €), IVA incluido**, cantidad que debe constituir el presupuesto base de licitación de las obras previstas en el proyecto. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 231.1 de la Ley 9 /2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y 134 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Documentos anexos:

- Anexo 8. Informe SSTT

D) RÉGIMEN INTERIOR

Expediente 5431/2026. Autorización de Alcaldía ESPACIO PUBLICO CELEBRACION PAELLA



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

POPULAR - UNIDAS EL ESCORIAL

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Primero: Dar cuenta de la solicitud de D. [REDACTED] con D.N.I Número xxx218xxx en nombre y representación de Grupo Municipal Unidas El Escorial: Podemos – Izquierda Unida – Alianza Verde, con número de registro de entrada 2026-E-RE-3114 de fecha 31 de marzo de 2026, en la que solicita: Autorización para el uso de un espacio público el próximo día 12 de abril con el fin de celebrar una paella popular, en horario de 12'00 a 15'00 horas; solicitado como ubicación preferente los Jardines del Parque Lorenzo Fernández Panadero y en caso de no encontrarse disponible dicho espacio, solicitan como alternativa la Plaza de Maximino Heras.

Así mismo solicitan conexión a electricidad en el espacio que se autorice y un contenedor de residuos, con el objeto de preservar la limpieza de la vía pública durante y tras la actividad.

Segundo: Dar cuenta del informe del Alcalde y Delegado de Seguridad

Tercero: Una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública sin finalidad lucrativa y cumpliendo las correspondientes medidas de prevención y seguridad y salvo que cualquier circunstancia posterior a la fecha del presente escrito lo impida

Cuarto: Por la concejalía de Régimen Interior se eleva la siguiente propuesta de resolución

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1938 de 6 de abril de 2026.

Resolución:

Primero: Autorizar la [REDACTED] de abril, en horario de 12'00 a 15'00 horas

Segundo: Proporcionarle tanto la conexión a electricidad como un contenedor de residuos en la Plaza de Maximino Heras.

Tercero: Si por razones ajenas al ayuntamiento se suspendiera la actividad, tendrán que comunicarlo al ayuntamiento al menos con 1 día hábil de antelación

Cuarto: Notificar al interesado y dese traslado a la Policía Local y a los Servicios Generales

VANESA HERRANZ BENITO
CONCEJALA DELEGADA DE RÉGIMEN INTERIOR

E) CULTURA

Expediente 935/2026. Utilización de Espacio Municipal Sujeto a Convenio

Este punto se deja sobre la mesa.



Expediente 931/2026. Utilización de Espacio Municipal Sujeto a Convenio

Este punto se deja sobre la mesa.

F) OTROS ASUNTOS DE INTERÉS Y URGENCIA

Con este carácter, la Junta de Gobierno, previa ratificación por unanimidad de la urgencia examina los siguientes asuntos:

Expediente 636/2026. [REDACTED] y Trasplante

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

EXPTE. Nº: 636/2026

TIPO: AUTORIZACIÓN TALA ARBOLADO - URGENCIA

ASUNTO: 1 CEDROS POR DAÑO A INFRAESTRUCTURAS Y RIESGO CAÍDA

SITUACIÓN: [REDACTED] REF. CATASTRAL [REDACTED]

INTERESADO: [REDACTED]

INFORME PROPUESTA

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 16 de enero de 2026, [REDACTED] (DNI ***9912**) solicita la tala de 1 cedros en calle San Sebastián núm. 29 (referencia catastral [REDACTED]) por daño a infraestructuras. Incluye informe de arbolado suscrito por facultativo competente.

2º.- Con fecha 1 de abril de 2026 la técnico de gestión municipal emite informe favorable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El régimen jurídico de aplicación es el recogido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid (LPFAU) con las modificaciones en su redacción dadas por la Ley 7/2024, de 26 de diciembre, de medidas para un desarrollo equilibrado en materia de medio ambiente y ordenación del territorio; en la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado Urbano en El Escorial (OPFAU, BOCM Núm. 227 de 23 de septiembre de 2025); en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL); en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; en la



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); en el Decreto 52/2006, de 15 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, en la categoría de territorio histórico, el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial constituido por el ámbito delimitado por la Cerca Histórica de Felipe II (en adelante, Decreto 52/2006); en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras; en la Ordenanza municipal de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos (OLEPGR, BOCM núm. 309, 24/12/2016 y modificación BOCM 122, 24/05/2022); y en las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo (NTJ).

SEGUNDO.- La ordenanza de aplicación al caso es la OPFAU que regula el procedimiento de autorización de afección al arbolado urbano protegido, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1 LPFAU y 6 OPFAU, conforme a los cuales un ejemplar arbóreo en suelo urbano se considera protegido si supera los diez años de antigüedad o los veinte centímetros de diámetro del tronco al nivel del suelo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 LPFAU y 7 OPFAU, queda prohibida la tala de todos los árboles protegidos por esta ley que no haya sido previamente autorizada por la Administración competente.

En el caso de arbolado necesariamente afectado por obras de reparación o reforma, por la construcción de infraestructuras o por su presencia en el interfaz urbano forestal, se procederá a su trasplante, siempre y cuando este sea viable y tenga garantías fundadas de éxito, tal y como se establece en el artículo 2.2 LPFAU y 7 OPFAU.

Según establece el apartado tercero del artículo 7 OPFAU, *<<en aquellos casos en los que la tala sea la única alternativa viable, acreditada la inviabilidad del trasplante por técnico competente, se podrá autorizar por el órgano municipal competente>>*.

Por otra parte, la Ley establece en su artículo 2 bis, **excepciones a la prohibición de tala** de arbolado urbano protegido en los supuestos de que el ejemplar se encuentre seco, severamente dañado, constituya riesgo para las personas o bienes, esté dañando estructuras, o que se trate de una especie exótica invasora, estando recogidos y regulados en el artículo 7.4 OPFAU.

TERCERO.- Se informan en esta propuesta, para su aprobación, la solicitud de tala de **1 cedro**.

La técnico de gestión medioambiental municipal ha emitido el preceptivo **informe favorable que sirve de fundamento** a esta propuesta y se incorpora a la misma.

En dicho informe se establecen tanto la compensación como las condiciones de ejecución particulares que se incorporan a esta resolución como condiciones de la autorización.

El **supuesto habilitante** que justifica las talas informadas favorablemente figura en el informe técnico municipal. Se trata de ejemplares que presentan daño a infraestructuras y riesgo inminente para las personas y los bienes por caída (artículo 2.bis. LPFAU).

CUARTO.- La ordenanza regula dos procedimientos para la tramitación de las solicitudes: el ordinario y el de urgencia, en los artículos 24 y 25, respectivamente. El artículo 25 OPFAU establece que procede tramitar por **urgencia**:



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

1. Cuando la tala proceda porque exista riesgo para la seguridad de las personas o los bienes, la circulación o la seguridad vial, o cuando exista riesgo de contagio de plagas o enfermedades a otros especímenes del entorno, la solicitud de tala se tramitará por urgencia.

2. Cuando proceda la tala en cualquiera de los restantes supuestos (árbol seco, estado fisiológico decadente, debilitado por daños abióticos, se trate de un seto o de una especie exótica invasora, o esté causando daños a estructuras) pero, además, concorra riesgo inminente, la solicitud se tramitará por urgencia.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 OPFAU, los servicios municipales han procedido a la verificación del estado del arbolado urbano afectado habiendo emitido informe la técnico de gestión medioambiental municipal, indicando la **conurrencia de riesgo para los ejemplares informados favorablemente**. La tramitación por el procedimiento de **urgencia** tiene carácter preferente según se establece en el apartado 4 del citado artículo 25 OPFAU.

Se debe continuar la tramitación urgente conforme al artículo 25 OPFAU, con la emisión del presente informe propuesta al órgano competente para la autorización de las respectivas talas solicitadas y su notificación.

QUINTO.- Dada la naturaleza y alcance de los trabajos necesarios para llevar a cabo las talas **no requieren de proyecto técnico para su ejecución aunque deberán ser efectuados por personal cualificado o empresas de acreditada experiencia**, conforme a lo establecido en la Ordenanza y a las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo en lo que no contradigan a esta norma y a lo recogido en el informe técnico municipal.

En especial, deberá observarse la normativa de seguridad y salud y prevención de riesgos laborales aplicables a los trabajos de tala, específicamente, si se efectúan en altura. Del mismo modo, se deberá garantizar la seguridad vial y peatonal.

SEXTO.- El **plazo** para la ejecución de las talas autorizadas, **dado el riesgo existente, deberá ser de carácter inmediato**.

SÉPTIMO.- Al objeto de llevar a cabo el **control municipal** de las talas autorizadas y conforme establece el artículo 25.13 OPFAU, se presentará declaración responsable de haber efectuado la tala conforme a la resolución de autorización y sus prescripciones, así como la compensación.

OCTAVO.- En cuanto a la **compensación** por la tala, está regulada en el Capítulo Quinto OPFAU, Título II y será la determinada en el informe técnico municipal.

La **modificación de la LPFAU** por la Ley 7/2024, de 26 de diciembre, de Medidas para un desarrollo equilibrado en materia de medio ambiente y ordenación del territorio, introduce la obligación de compensación mínima para todos los supuestos excepcionados de la prohibición de tala, incluido el árbol seco o muerto, conforme dispone el artículo 2 bis.1:

<<En estos casos, se podrá proceder a la tala del ejemplar arbóreo, previa autorización del órgano municipal competente, y se exigirá como reposición por la eliminación del ejemplar arbóreo la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2 ter. >>. Esta obligación también la recoge el artículo 39.1 OPFAU. No obstante, conforme establece el artículo 44.1 OPFAU, el Ayuntamiento podrá autorizar otra especie con fundamento en los supuestos previstos en el dicho artículo.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Con carácter general y de acuerdo con el artículo 40.1 OPFAU, para la reposición mediante plantación se cumplirán los requisitos indicados en el precitado capítulo así como las Normas Técnicas de Jardinería (NTJ) y la reposición mediante plantación se efectuará prioritariamente en la misma parcela, siempre y cuando el espacio físico lo permita.

De acuerdo con el artículo 21.3 OPFAU, se considera **árbol adulto** a efectos de la sustitución a los ejemplares con, al menos, diez y ocho centímetros de circunferencia normal en el caso de las frondosas grandes, de catorce centímetros de circunferencia normal para las frondosas medianas, un metro y medio de altura para las frondosas pequeñas y las coníferas, o al menos dos metros de altura de estípite en el caso de las palmáceas arbóreas.

En aplicación de lo anterior, consta en el informe técnico municipal la compensación y las condiciones particulares correspondientes.

Dado el carácter urgente, se podrá proceder a la compensación con posterioridad a la resolución de autorización de la tala.

NOVENO.- Se establecen las siguientes **prescripciones y condiciones de ejecución:**

- La **ejecución** de la tala se limita a los ejemplares cuya afección es autorizada. Deberá llevarse a cabo por personal especializado y con experiencia suficiente, cumpliendo las condiciones de ejecución establecidas en la OPFAU, así como en las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo en lo que no contradigan a la Ordenanza.
- Se deberán observar las **normas de seguridad** y salud y prevención de riesgos laborales aplicables en trabajos en altura o abatimiento de árboles, y garantizar la seguridad vial y peatonal. Así mismo, se deberán observar las normas que afecten a la ordenación urbanística y demás disposiciones normativas de aplicación así como a las prescripciones específicas y generales.
- En el caso de obras, cuando en la ejecución de los trabajos puedan verse afectados (tanto en su parte aérea como radicular) otros ejemplares arbóreos protegidos, se deberán aplicar medidas de protección descritas en el artículo 10 OPFAU, siendo el propietario responsable de los daños que pudieran producirse.
- En caso de existir **aves nidificando**, se deberán tomar las medidas oportunas para su protección conforme al informe técnico municipal.
- Para el **tratamiento de los residuos** de la tala se deberá cumplir lo establecido en el artículo 56 de la OLEPGR y en el Bando municipal sobre gestión de restos vegetales. Deberá acreditarse su cumplimiento. Queda prohibida su eliminación por quema o acopio en las inmediaciones, así como el vertido de residuos de tala, poda o jardinería en terrenos públicos o privados.
- El **plazo para la ejecución de la tala será de carácter inmediato** dado el riesgo existente.
- La **compensación** por las talas se hará en los términos establecidos en el informe técnico municipal y conforme a lo dispuesto en el capítulo quinto del Título II de la OPFAU.

La compensación de las talas se hará con ejemplares adultos de la misma especie que el árbol eliminado o especie sustitutoria cuando así lo informen los servicios técnicos municipales. Para la ejecución de los trabajos de plantación se atenderá lo dispuesto en los artículos 46 y 47 OPFAU.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- En terrenos forestales y en una franja de 400 metros de terreno a su alrededor, para el uso de maquinaria y equipos cuyo funcionamiento pueda generar deflagraciones, chispas o descargas eléctricas en épocas de peligro medio y alto de incendios (desde el 16 de mayo hasta el 31 de octubre), se requerirá autorización del Director General competente en materia de protección ciudadana. La citada solicitud deberá presentarse por escrito con una antelación mínima de 15 días, indicando el emplazamiento concreto, día y horas previstos, maquinaria o equipos y demás extremos relevantes, en el teléfono 900 181 628 o mediante envío de correo electrónico a usofuego@madrid.org.

DÉCIMO.- El **órgano competente** para la autorización de tala de arbolado urbano protegido es el Alcalde, en virtud de lo establecido en el artículo 4.b) OPFAU. No obstante, el ejercicio de dicha competencia ha sido delegado en la Junta de Gobierno Local por Decreto del Alcalde-Presidente 218 /2023, de 19 de junio.

Por los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, se somete a consideración de la Concejal del Área de Urbanismo y Medio Ambiente para que, si así lo considera, eleve a la **Junta de Gobierno Local** del Ayuntamiento de El Escorial, como órgano competente por Decreto 218 /2023 de fecha 19 de junio de 2023, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1968 de 8 de abril de 2026.

Resolución:

PRIMERO.- Autorizar a [REDACTED] (DNI ***9912**) a efectuar **la tala y retirada de 1 cedro** situado en la calle San Sebastián núm. 29 (referencia catastral [REDACTED]), por presentar daño a infraestructuras y riesgo inminente para las personas y los bienes por caída, según han verificado los servicios municipales de medio ambiente habiendo emitido informe previo favorable. El expediente se ha tramitado por el **procedimiento de urgencia por concurrir riesgo** para las personas o los bienes, conforme a lo establecido en los artículos 7 y 25 de la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de El Escorial de 2025. Las condiciones de compensación figuran en el informe técnico adjunto.

SEGUNDO.- **Notificar al interesado** el acuerdo que se adopte, con indicación de los recursos que procedan, adjuntando el informe técnico municipal y el acta de visita.

Documentos anexos:

- Anexo 9. 636_2026 TALA URGENTE 1 CEDRO. Daño a infraestructuras

Expediente 3981/2026. TALA URGENTE 11 CEDROS DAÑO INFRAESTRUCTURA Y RIESGO CAÍDA	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

EXPTE. Nº: 3981/2026

TIPO: AUTORIZACIÓN TALA ARBOLADO - URGENCIA



ASUNTO: 11 CEDROS POR DAÑO A INFRAESTRUCTURAS Y RIESGO CAÍDA

SITUACIÓN: [REDACTED] REF. CATASTRAL [REDACTED]

INTERESADO: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] fecha 11 de marzo de 2026, [REDACTED] en representación de [REDACTED] (DNI ***2640**) solicita la tala de 11 cedros en calle Águila núm. 7 (referencia catastral [REDACTED]) por daño a infraestructuras.

2º.- Con fecha 1 de abril de 2026 la técnico de gestión municipal emite informe favorable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El régimen jurídico de aplicación es el recogido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid (LPFAU) con las modificaciones en su redacción dadas por la Ley 7/2024, de 26 de diciembre, de medidas para un desarrollo equilibrado en materia de medio ambiente y ordenación del territorio; en la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado Urbano en El Escorial (OPFAU, BOCM Núm. 227 de 23 de septiembre de 2025); en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL); en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); en el Decreto 52/2006, de 15 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, en la categoría de territorio histórico, el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial constituido por el ámbito delimitado por la Cerca Histórica de Felipe II (en adelante, Decreto 52/2006); en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras; en la Ordenanza municipal de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos (OLEPGR, BOCM núm. 309, 24/12/2016 y modificación BOCM 122, 24/05/2022); y en las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo (NTJ).

SEGUNDO.- La ordenanza de aplicación al caso es la OPFAU que regula el procedimiento de autorización de afección al arbolado urbano protegido, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1 LPFAU y 6 OPFAU, conforme a los cuales un ejemplar arbóreo en suelo urbano se considera protegido si supera los diez años de antigüedad o los veinte centímetros de diámetro del tronco al nivel del suelo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 LPFAU y 7 OPFAU, queda prohibida la tala de todos los árboles protegidos por esta ley que no haya sido previamente autorizada por la Administración competente.

En el caso de arbolado necesariamente afectado por obras de reparación o reforma, por la construcción de infraestructuras o por su presencia en el interfaz urbano forestal, se procederá a su trasplante, siempre y cuando este sea viable y tenga garantías fundadas de éxito, tal y como se establece en el artículo 2.2 LPFAU y 7 OPFAU.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Según establece el apartado tercero del artículo 7 OPFAU, <<en aquellos casos en los que la tala sea la única alternativa viable, acreditada la inviabilidad del trasplante por técnico competente, se podrá autorizar por el órgano municipal competente>>.

Por otra parte, la Ley establece en su artículo 2 bis, **excepciones a la prohibición de tala** de arbolado urbano protegido en los supuestos de que el ejemplar se encuentre seco, severamente dañado, constituya riesgo para las personas o bienes, esté dañando estructuras, o que se trate de una especie exótica invasora, estando recogidos y regulados en el artículo 7.4 OPFAU.

TERCERO.- Se informan en esta propuesta, para su aprobación, la solicitud de tala de 11 cedros.

La técnico de gestión medioambiental municipal ha emitido el preceptivo **informe favorable que sirve de fundamento** a esta propuesta y se incorpora a la misma.

En dicho informe se establecen tanto la compensación como las condiciones de ejecución particulares que se incorporan a esta resolución como condiciones de la autorización.

El **supuesto habilitante** que justifica las talas informadas favorablemente figura en el informe técnico municipal. Se trata de ejemplares que presentan daño a infraestructuras y riesgo inminente para las personas y los bienes por caída (artículo 2.bis. LPFAU).

CUARTO.- La ordenanza regula dos procedimientos para la tramitación de las solicitudes: el ordinario y el de urgencia, en los artículos 24 y 25, respectivamente. El artículo 25 OPFAU establece que procede tramitar por **urgencia**:

1. Cuando la tala proceda porque exista riesgo para la seguridad de las personas o los bienes, la circulación o la seguridad vial, o cuando exista riesgo de contagio de plagas o enfermedades a otros especímenes del entorno, la solicitud de tala se tramitará por urgencia.

2. Cuando proceda la tala en cualquiera de los restantes supuestos (árbol seco, estado fisiológico decadente, debilitado por daños abióticos, se trate de un seto o de una especie exótica invasora, o esté causando daños a estructuras) pero, además, concurra riesgo inminente, la solicitud se tramitará por urgencia.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 OPFAU, los servicios municipales han procedido a la verificación del estado del arbolado urbano afectado habiendo emitido informe la técnico de gestión medioambiental municipal, indicando la **conurrencia de riesgo para los ejemplares informados favorablemente**. La tramitación por el procedimiento de **urgencia** tiene carácter preferente según se establece en el apartado 4 del citado artículo 25 OPFAU.

Se debe continuar la tramitación urgente conforme al artículo 25 OPFAU, con la emisión del presente informe propuesta al órgano competente para la autorización de las respectivas talas solicitadas y su notificación.

QUINTO.- Dada la naturaleza y alcance de los trabajos necesarios para llevar a cabo las talas **no requieren de proyecto técnico para su ejecución aunque deberán ser efectuados por personal cualificado o empresas de acreditada experiencia**, conforme a lo establecido en la Ordenanza y a las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo en lo que no contradigan a esta norma y a lo recogido en el informe técnico municipal.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

En especial, deberá observarse la normativa de seguridad y salud y prevención de riesgos laborales aplicables a los trabajos de tala, específicamente, si se efectúan en altura. Del mismo modo, se deberá garantizar la seguridad vial y peatonal.

SEXTO.- El **plazo** para la ejecución de las talas autorizadas, **dado el riesgo existente, deberá ser de carácter inmediato.**

SÉPTIMO.- Al objeto de llevar a cabo el **control municipal** de las talas autorizadas y conforme establece el artículo 25.13 OPFAU, se presentará declaración responsable de haber efectuado la tala conforme a la resolución de autorización y sus prescripciones, así como la compensación.

OCTAVO.- En cuanto a la **compensación** por la tala, está regulada en el Capítulo Quinto OPFAU, Título II y será la determinada en el informe técnico municipal.

La **modificación de la LPFAU** por la Ley 7/2024, de 26 de diciembre, de Medidas para un desarrollo equilibrado en materia de medio ambiente y ordenación del territorio, introduce la obligación de compensación mínima para todos los supuestos excepcionados de la prohibición de tala, incluido el árbol seco o muerto, conforme dispone el artículo 2 bis.1:

<<En estos casos, se podrá proceder a la tala del ejemplar arbóreo, previa autorización del órgano municipal competente, y se exigirá como reposición por la eliminación del ejemplar arbóreo la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2 ter. >>. Esta obligación también la recoge el artículo 39.1 OPFAU. No obstante, conforme establece el artículo 44.1 OPFAU, el Ayuntamiento podrá autorizar otra especie con fundamento en los supuestos previstos en el dicho artículo.

Con carácter general y de acuerdo con el artículo 40.1 OPFAU, para la reposición mediante plantación se cumplirán los requisitos indicados en el precitado capítulo así como las Normas Técnicas de Jardinería (NTJ) y la reposición mediante plantación se efectuará prioritariamente en la misma parcela, siempre y cuando el espacio físico lo permita.

De acuerdo con el artículo 21.3 OPFAU, se considera **árbol adulto** a efectos de la sustitución a los ejemplares con, al menos, diez y ocho centímetros de circunferencia normal en el caso de las frondosas grandes, de catorce centímetros de circunferencia normal para las frondosas medianas, un metro y medio de altura para las frondosas pequeñas y las coníferas, o al menos dos metros de altura de estípite en el caso de las palmáceas arbóreas.

En aplicación de lo anterior, consta en el informe técnico municipal la compensación y las condiciones particulares correspondientes.

Dado el carácter urgente, se podrá proceder a la compensación con posterioridad a la resolución de autorización de la tala.

NOVENO.- Se establecen las siguientes **prescripciones y condiciones de ejecución:**

- La **ejecución** de la tala se limita a los ejemplares cuya afección es autorizada. Deberá llevarse a cabo por personal especializado y con experiencia suficiente, cumpliendo las condiciones de ejecución establecidas en la OPFAU, así como en las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo en lo que no contradigan a la Ordenanza.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Se deberán observar las **normas de seguridad** y salud y prevención de riesgos laborales aplicables en trabajos en altura o abatimiento de árboles, y garantizar la seguridad vial y peatonal. Así mismo, se deberán observar las normas que afecten a la ordenación urbanística y demás disposiciones normativas de aplicación así como a las prescripciones específicas y generales.
- En el caso de obras, cuando en la ejecución de los trabajos puedan verse afectados (tanto en su parte aérea como radicular) otros ejemplares arbóreos protegidos, se deberán aplicar medidas de protección descritas en el artículo 10 OPFAU, siendo el propietario responsable de los daños que pudieran producirse.
- En caso de existir **aves nidificando**, se deberán tomar las medidas oportunas para su protección conforme al informe técnico municipal.
- Para el **tratamiento de los residuos** de la tala se deberá cumplir lo establecido en el artículo 56 de la OLEPGR y en el Bando municipal sobre gestión de restos vegetales. Deberá acreditarse su cumplimiento. Queda prohibida su eliminación por quema o acopio en las inmediaciones, así como el vertido de residuos de tala, poda o jardinería en terrenos públicos o privados.
- El **plazo para la ejecución de la tala será de carácter inmediato** dado el riesgo existente.
- La **compensación** por las talas se hará en los términos establecidos en el informe técnico municipal y conforme a lo dispuesto en el capítulo quinto del Título II de la OPFAU.

La compensación de las talas se hará con ejemplares adultos de la misma especie que el árbol eliminado o especie sustitutoria cuando así lo informen los servicios técnicos municipales. Para la ejecución de los trabajos de plantación se atenderá lo dispuesto en los artículos 46 y 47 OPFAU.

- En terrenos forestales y en una franja de 400 metros de terreno a su alrededor, para el uso de maquinaria y equipos cuyo funcionamiento pueda generar deflagraciones, chispas o descargas eléctricas en épocas de peligro medio y alto de incendios (desde el 16 de mayo hasta el 31 de octubre), se requerirá autorización del Director General competente en materia de protección ciudadana. La citada solicitud deberá presentarse por escrito con una antelación mínima de 15 días, indicando el emplazamiento concreto, día y horas previstos, maquinaria o equipos y demás extremos relevantes, en el teléfono 900 181 628 o mediante envío de correo electrónico a [mediante envío de correo electrónico a usofuego@madrid.org](mailto:usofuego@madrid.org).

DÉCIMO.- El **órgano competente** para la autorización de tala de arbolado urbano protegido es el Alcalde, en virtud de lo establecido en el artículo 4.b) OPFAU. No obstante, el ejercicio de dicha competencia ha sido delegado en la Junta de Gobierno Local por Decreto del Alcalde-Presidente 218 /2023, de 19 de junio.

Por los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, se somete a consideración de la Concejal del Área de Urbanismo y Medio Ambiente para que, si así lo considera, eleve a la **Junta de Gobierno Local** del Ayuntamiento de El Escorial, como órgano competente por Decreto 218 /2023 de fecha 19 de junio de 2023, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1967 de 8 de abril de 2026.

Resolución:



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

PRIMERO.- Autorizar a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (DNI ***2640**) a efectuar la tala y retirada de 11 cedros situados en la calle Águila núm. 7 (referencia catastral [REDACTED]), por presentar daño a infraestructuras y riesgo inminente para las personas y los bienes por caída, según han verificado los servicios municipales de medio ambiente habiendo emitido informe previo favorable. El expediente se ha tramitado por el **procedimiento de urgencia por concurrir riesgo** para las personas o los bienes, conforme a lo establecido en los artículos 7 y 25 de la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de El Escorial de 2025. Las condiciones de compensación figuran en el informe técnico adjunto.

SEGUNDO.- Notificar al interesado el acuerdo que se adopte, con indicación de los recursos que procedan, adjuntando el informe técnico municipal y el acta de visita.

Documentos anexos:

- Anexo 10. 3981_2026 TALA URGENTE 11 CEDROS. Daño a infraestructuras

Expediente 5129/2026. TALA URGENTE RIESGO CAÍDA 1 PINO 1 CEDRO EN [REDACTED]	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

EXPTE. Nº: 5129/2026

TIPO: AUTORIZACIÓN TALA ARBOLADO - URGENCIA

ASUNTO: 1 CEDRO Y 1 PINO

SITUACIÓN: [REDACTED]

INTERESADO: [REDACTED]

INFORME PROPUESTA

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 25 de marzo de 2026, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (DNI ***7560**) solicita la tala de 1 cedro y 1 pino situados en la calle Tajo núm. 11 por peligro de caída.

2º.- Con fecha 27 de marzo de 2026 la técnico de gestión municipal emite informe favorable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El régimen jurídico de aplicación es el recogido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid (LPFAU) con las modificaciones en su redacción dadas por la Ley 7/2024, de 26 de diciembre, de medidas para un desarrollo equilibrado en materia de medio ambiente y ordenación del territorio; en la Ordenanza



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Municipal de Protección y Fomento del Arbolado Urbano en El Escorial (OPFAU, BOCM Núm. 227 de 23 de septiembre de 2025); en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL); en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); en el Decreto 52/2006, de 15 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, en la categoría de territorio histórico, el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial constituido por el ámbito delimitado por la Cerca Histórica de Felipe II (en adelante, Decreto 52/2006); en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras; en la Ordenanza municipal de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos (OLEPGR, BOCM núm. 309, 24/12/2016 y modificación BOCM 122, 24/05/2022); y en las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo (NTJ).

SEGUNDO.- La ordenanza de aplicación al caso es la OPFAU que regula el procedimiento de autorización de afección al arbolado urbano protegido, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1 LPFAU y 6 OPFAU, conforme a los cuales un ejemplar arbóreo en suelo urbano se considera protegido si supera los diez años de antigüedad o los veinte centímetros de diámetro del tronco al nivel del suelo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 LPFAU y 7 OPFAU, queda prohibida la tala de todos los árboles protegidos por esta ley que no haya sido previamente autorizada por la Administración competente.

En el caso de arbolado necesariamente afectado por obras de reparación o reforma, por la construcción de infraestructuras o por su presencia en el interfaz urbano forestal, se procederá a su trasplante, siempre y cuando este sea viable y tenga garantías fundadas de éxito, tal y como se establece en el artículo 2.2 LPFAU y 7 OPFAU.

Según establece el apartado tercero del artículo 7 OPFAU, *<<en aquellos casos en los que la tala sea la única alternativa viable, acreditada la inviabilidad del trasplante por técnico competente, se podrá autorizar por el órgano municipal competente>>*.

Por otra parte, la Ley establece en su artículo 2 bis, **excepciones a la prohibición de tala** de arbolado urbano protegido en los supuestos de que el ejemplar se encuentre seco, severamente dañado, constituya riesgo para las personas o bienes, esté dañando estructuras, o que se trate de una especie exótica invasora, estando recogidos y regulados en el artículo 7.4 OPFAU.

TERCERO.- Se informan en esta propuesta, para su aprobación, la solicitud de tala de 1 chopo y 1 pino.

La técnico de gestión medioambiental municipal ha emitido el preceptivo **informe favorable que sirve de fundamento** a esta propuesta y se incorpora a la misma.

En dicho informe se establecen tanto la compensación como las condiciones de ejecución particulares que se incorporan a esta resolución como condiciones de la autorización.

El **supuesto habilitante** que justifica las talas informadas favorablemente figura en el informe técnico municipal. Se trata de ejemplares que presentan un riesgo de caída inminente constituyendo un riesgo para la seguridad de las personas y los bienes (artículo 2.bis. LPFAU).



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

CUARTO.- La ordenanza regula dos procedimientos para la tramitación de las solicitudes: el ordinario y el de urgencia, en los artículos 24 y 25, respectivamente. El artículo 25 OPFAU establece que procede tramitar por **urgencia**:

1. Cuando la tala proceda porque exista riesgo para la seguridad de las personas o los bienes, la circulación o la seguridad vial, o cuando exista riesgo de contagio de plagas o enfermedades a otros especímenes del entorno, la solicitud de tala se tramitará por urgencia.

2. Cuando proceda la tala en cualquiera de los restantes supuestos (árbol seco, estado fisiológico decadente, debilitado por daños abióticos, se trate de un seto o de una especie exótica invasora, o esté causando daños a estructuras) pero, además, concorra riesgo inminente, la solicitud se tramitará por urgencia.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 OPFAU, los servicios municipales han procedido a la verificación del estado del arbolado urbano afectado habiendo emitido informe la técnico de gestión medioambiental municipal, indicando la **conurrencia de riesgo para los ejemplares informados favorablemente**. La tramitación por el procedimiento de **urgencia** tiene carácter preferente según se establece en el apartado 4 del citado artículo 25 OPFAU.

Se debe continuar la tramitación urgente conforme al artículo 25 OPFAU, con la emisión del presente informe propuesta al órgano competente para la autorización de las respectivas talas solicitadas y su notificación.

QUINTO.- Dada la naturaleza y alcance de los trabajos necesarios para llevar a cabo las talas **no requieren de proyecto técnico para su ejecución aunque deberán ser efectuados por personal cualificado o empresas de acreditada experiencia**, conforme a lo establecido en la Ordenanza y a las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo en lo que no contradigan a esta norma y a lo recogido en el informe técnico municipal.

En especial, deberá observarse la normativa de seguridad y salud y prevención de riesgos laborales aplicables a los trabajos de tala, específicamente, si se efectúan en altura. Del mismo modo, se deberá garantizar la seguridad vial y peatonal.

SEXTO.- El **plazo** para la ejecución de las talas autorizadas, **dado el riesgo existente, deberá ser de carácter inmediato**.

SÉPTIMO.- Al objeto de llevar a cabo el **control municipal** de las talas autorizadas y conforme establece el artículo 25.13 OPFAU, se presentará declaración responsable de haber efectuado la tala conforme a la resolución de autorización y sus prescripciones, así como la compensación.

OCTAVO.- En cuanto a la **compensación** por la tala, está regulada en el Capítulo Quinto OPFAU, Título II y será la determinada en el informe técnico municipal.

La **modificación de la LPFAU** por la Ley 7/2024, de 26 de diciembre, de Medidas para un desarrollo equilibrado en materia de medio ambiente y ordenación del territorio, introduce la obligación de compensación mínima para todos los supuestos excepcionados de la prohibición de tala, incluido el árbol seco o muerto, conforme dispone el artículo 2 bis.1:

<<En estos casos, se podrá proceder a la tala del ejemplar arbóreo, previa autorización del órgano municipal competente, y se exigirá como reposición por la eliminación del ejemplar arbóreo la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

ter. >>. Esta obligación también la recoge el artículo 39.1 OPFAU. No obstante, conforme establece el artículo 44.1 OPFAU, el Ayuntamiento podrá autorizar otra especie con fundamento en los supuestos previstos en el dicho artículo.

Con carácter general y de acuerdo con el artículo 40.1 OPFAU, para la reposición mediante plantación se cumplirán los requisitos indicados en el precitado capítulo así como las Normas Técnicas de Jardinería (NTJ) y la reposición mediante plantación se efectuará prioritariamente en la misma parcela, siempre y cuando el espacio físico lo permita.

De acuerdo con el artículo 21.3 OPFAU, se considera **árbol adulto** a efectos de la sustitución a los ejemplares con, al menos, diez y ocho centímetros de circunferencia normal en el caso de las frondosas grandes, de catorce centímetros de circunferencia normal para las frondosas medianas, un metro y medio de altura para las frondosas pequeñas y las coníferas, o al menos dos metros de altura de estípite en el caso de las palmáceas arbóreas.

En aplicación de lo anterior, consta en el informe técnico municipal la compensación y las condiciones particulares correspondientes.

Dado el carácter urgente, se podrá proceder a la compensación con posterioridad a la resolución de autorización de la tala.

NOVENO.- Se establecen las siguientes **prescripciones y condiciones de ejecución:**

- La **ejecución** de la tala se limita a los ejemplares cuya afección es autorizada. Deberá llevarse a cabo por personal especializado y con experiencia suficiente, cumpliendo las condiciones de ejecución establecidas en la OPFAU, así como en las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo en lo que no contradigan a la Ordenanza.
- Se deberán observar las **normas de seguridad** y salud y prevención de riesgos laborales aplicables en trabajos en altura o abatimiento de árboles, y garantizar la seguridad vial y peatonal. Así mismo, se deberán observar las normas que afecten a la ordenación urbanística y demás disposiciones normativas de aplicación así como a las prescripciones específicas y generales.
- En el caso de obras, cuando en la ejecución de los trabajos puedan verse afectados (tanto en su parte aérea como radicular) otros ejemplares arbóreos protegidos, se deberán aplicar medidas de protección descritas en el artículo 10 OPFAU, siendo el propietario responsable de los daños que pudieran producirse.
- En caso de existir **aves nidificando**, se deberán tomar las medidas oportunas para su protección conforme al informe técnico municipal.
- Para el **tratamiento de los residuos** de la tala se deberá cumplir lo establecido en el artículo 56 de la OLEPGR y en el Bando municipal sobre gestión de restos vegetales. Deberá acreditarse su cumplimiento. Queda prohibida su eliminación por quema o acopio en las inmediaciones, así como el vertido de residuos de tala, poda o jardinería en terrenos públicos o privados.
- El **plazo para la ejecución de la tala será de carácter inmediato** dado el riesgo existente.
- La **compensación** por las talas se hará en los términos establecidos en el informe técnico municipal y conforme a lo dispuesto en el capítulo quinto del Título II de la OPFAU.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

La compensación de las talas se hará con ejemplares adultos de la misma especie que el árbol eliminado o especie sustitutoria cuando así lo informen los servicios técnicos municipales. Para la ejecución de los trabajos de plantación se atenderá lo dispuesto en los artículos 46 y 47 OPFAU.

- En terrenos forestales y en una franja de 400 metros de terreno a su alrededor, para el uso de maquinaria y equipos cuyo funcionamiento pueda generar deflagraciones, chispas o descargas eléctricas en épocas de peligro medio y alto de incendios (desde el 16 de mayo hasta el 31 de octubre), se requerirá autorización del Director General competente en materia de protección ciudadana. La citada solicitud deberá presentarse por escrito con una antelación mínima de 15 días, indicando el emplazamiento concreto, día y horas previstos, maquinaria o equipos y demás extremos relevantes, en el teléfono 900 181 628 o mediante envío de correo electrónico a [mediante envío de correo electrónico a usofuego@madrid.org](mailto:usofuego@madrid.org).

DÉCIMO.- El **órgano competente** para la autorización de tala de arbolado urbano protegido es el Alcalde, en virtud de lo establecido en el artículo 4.b) OPFAU. No obstante, el ejercicio de dicha competencia ha sido delegado en la Junta de Gobierno Local por Decreto del Alcalde-Presidente 218 /2023, de 19 de junio.

Por los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, se somete a consideración de la Concejal del Área de Urbanismo y Medio Ambiente para que, si así lo considera, eleve a la **Junta de Gobierno Local** del Ayuntamiento de El Escorial, como órgano competente por Decreto 218 /2023 de fecha 19 de junio de 2023, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1966 de 8 de abril de 2026.

Resolución:

PRIMERO.- Autorizar a [REDACTED] del [REDACTED] (DNI ***7560**) a efectuar **la tala y retirada de 1 cedro y 1 pino** situados en la calle Tajo núm. 11 por riesgo de caída, según han verificado los servicios municipales de medio ambiente habiendo emitido informe previo favorable. El expediente se ha tramitado por el **procedimiento de urgencia por concurrir riesgo** para las personas o los bienes, conforme a lo establecido en los artículos 7 y 25 de la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de El Escorial de 2025. Las condiciones de compensación figuran en el informe técnico adjunto.

SEGUNDO.- Notificar al interesado el acuerdo que se adopte, con indicación de los recursos que procedan, adjuntando el informe técnico municipal y el acta de visita.

Documentos anexos:

- Anexo 11. IT 5129_2026 TALA URGENCIA

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por orden de la Alcaldía Presidencia, dándose por terminado la sesión a las 10:40, lo que como Secretario General certifico

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE